



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **071** - 2021 - GR. APURIMAC/GRDE.

Abancay, 23 DIC. 2021

VISTO:

EI INFORME N° 148 – 2021 – SGSFLPR/GR/APU-SL-YCP, de fecha 09 de diciembre del 2021, sobre la Rectificación por Error Material omitido en el predio rural asignado con la Unidad Catastral N° 116300 y la Unidad Catastral N° 116299, asimismo mediante el **INFORME N° 164 – 2021 – GRDE – SGSFLPR – SF/ESM**, de fecha 09 de diciembre del 2021, por la existencia involuntaria de un error material por lo que **ACLARO AL RESPECTO**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 056 – 2010 – PCM, ampliadas mediante Decreto Supremo N°115-2010-PCM y N° 044-2011-PCM, se dispone la transferencia a favor de los Gobiernos Regionales la función "n" del Artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, transferencia que se dio por concluida mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, de fecha 28 de julio del 2011;

Que, el acuerdo de Consejo Regional N° 16.2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51 de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; que dispone a través de COFOPRI las transferencia de competencia y funciones a los Gobiernos Regionales, además de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27860 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, cumpliendo las normas antes citadas, tiene facultades de formalizar la propiedad rural informal así mismo, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937 -2012 – GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia, en lo que corresponde a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad

Rural;

SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 forprap@regionapurimac.gob.pe Jr. Puno N° 801- 803 Abancay Apurímac.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Que, Visto la inscripción del proceso de rectificación de área y medidas perimétricas, en aplicación al Decreto legislativo N° 1089 y su reglamento el Decreto Supremo N° 032 – 2008 VIVIENDA, donde se observa que se omitió al designar el bien inmueble las partidas registrales y las unidades catastrales de manera errónea al momento de realizar las migraciones y el análisis físico legal por lo que se refiere realizar la rectificación por error material donde debe ser aclarado dicho error al amparo de lo prescrito en la Ley N°27444.

071

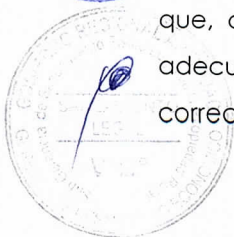
La "Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General estipula en su artículo 201° el numeral 201.1 sobre Rectificación de errores: que "Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Cabe indicar que, la doctrina es acorde en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción" un "error de mecanografía" o un "error de expresión" o en la "redacción del documento" en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material de lo que contiene en la misma línea de ideas, la maestra Rubio Caldera Fany, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en el cual consiste un determinado acto administrativo. Sino en el momento inmediatamente posterior; en el momento de manifestarse al exterior de dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos.

Que, el predio rural **asignado con la Unidad Catastral N°116300**, se encuentra inscrita a nombre de la Sra. **Marizela Espinoza Villalba**, con un área total de 0.0526 Has predio **inscrito en la Partida Registral N°11054150**, y el predio rural **asignado con la Unidad Catastral N°116299**, se encuentra a nombre de los señores **Jesusa Castañeda Sotelo y Cornelio Pérez Alarcón** con un área total de 0.0246 Has, **inscrita en la partida registral N°03004530**, predio ubicado en el distrito y provincia de Abancay del departamento de Apurímac.

Que habiéndose incurrido en error en las propiedades antes mencionada debiendo ser lo correcto: el predio rural perteneciente a los Señores **Jesusa Castañeda Sotelo y Cornelio Pérez Alarcón** con un área total de 0.0526 Has, predio a corregir en la **Partida Registral N° 03004530, asignado con la Unidad Catastral N°116300** y el predio rural perteneciente a la Sra. **Marizela Espinoza Villalba**, con un área total de 0.0246 Has predio a corregir en **la partida registral N° 11054150, asignado con la Unidad Catastral N°116299**, asimismo los predios rurales en mención no varían el polígono, ubicación y forma gráfica.

En aplicación de sus funciones, los funcionarios de la Oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural realizaron dicha actividad bajo su responsabilidad, ahora bien, esta parte en aplicación del Principio de Veracidad presume que, dichos documentos existen y son veraces, por lo que no se le consigno de manera adecuada las partidas y unidades catastrales en la que se debe realizar la aclaración y corrección incurrido por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



071

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SE DISPONE, ACLARAR EL ERROR MATERIAL, OMITIDO en la asignación de la Unidad Catastral N° 116300 inscrita en la partida electrónica N° 11054150 y la Unidad Catastral N° 116299, inscrita en la partida electrónica N° 03004530 de los Registros Públicos de Abancay, debiendo ser lo correcto.

Como se detalla en el cuadro siguiente:

	APELLIDOS Y NOMBRES	U.C.	PRESCRIPCION
DICE	Marizela Espinoza Villalba.	116300	Partida Registral N° 11054150
	Cornelio Pérez Alarcón y Jesusa Castañeda.	116299	Partida Registral N° 03004530
DEBE DECIR	Cornelio Pérez Alarcón y Jesusa Castañeda.	116300	Partida Registral N° 03004530
	Marizela Espinoza Villalba.	116299	Partida Registral N° 11054150

ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el termino de Ley EN LA PAGINA Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe y en el mural institucional de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General. H.S.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la presente Resolución, el cual amerita el presente procedimiento Administrativo de Aclaración de la asignación de las unidades catastrales y partidas electrónicas de los Predios Rurales remitir lo pertinente a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) para su aclaración e inscripción y aceleración conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: ANEXAR, la presente Resolución al expediente principal que se encuentra en custodia del Área de Archivo. **NOTIFIQUESE CONFORME A LEY,** con la presente Resolución a los interesados para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,




ING. JUAN ANTONIO ROMERO PEÑALOZA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

